FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Despacho de la Secretaría de Educación
FECHA	Julio de 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (…). Además el artículo 67 de la Constitución Política, el cual consagra que, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 001 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 “GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN”, dentro del cual se incluye la línea estratégica “Con-Unidad”, encaminada al desarrollo humano a partir de una educación integral de calidad que impacte y contribuya al desarrollo social de Cundinamarca. Para los cundinamarqueses la apuesta Integridad Humana, busca mejorar las condiciones de vida y garantizar a los ciudadanos acceso a servicios que les permitan cumplir sus derechos fundamentales como es la educación, la salud, la seguridad alimentaria, la vivienda, entre otros. El eje estratégico “Con-Unidad”, espera promover, fortalecer y potenciar las capacidades y habilidades de los individuos para transformar realidades que contribuyan al desarrollo social y económico del Departamento. Igualmente, y para dar cumplimiento a lo anterior, La Secretaría de Educación inscribió el Proyecto **2024004250020** “FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS Y DEL PERSONAL DE LAS IED OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, en el cual se plantea la siguiente meta 119: “Garantizar en 275 IED la prestación y operación del servicio educativo de los municipios no certificados durante el cuatrienio.”. Actividad -Fortalecimiento de la Prestación del servicio Institucional de la Secretaría de Educación. Insumos: MANO DE OBRA CALIFICADA. Por tal razón la contratación que se pretende adelantar cuenta con el respaldo del proyecto de inversión antes citado.

De otra parte es preciso señalar que el Decreto Ordenanza 510 del 26 de diciembre de 2022, “*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*”, reguló en el artículo 2 numeral 2.3, que dentro de la estructura de organizacional de administración pública departamental se encuentran las secretarías de despacho, las cuales están organizadas por sectores encontrándose dentro del “Sector de Desarrollo Social”, la Secretaría de Educación, la cual acorde a lo dispuesto en el artículo 226, tiene como misión: “(…) lograr el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de Cundinamarca en el sistema educativo, con el fin de que obtengan conocimientos científicos, técnicos y culturales con los más altos estándares de calidad, con base en los principios de igualdad y equidad, para contribuir en la construcción de una sociedad justa, democrática, incluyente y productiva.”

El artículo 228 cita las funciones asignadas a esta Secretaría, refiriendo entre otras, “dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad”. Ahora bien, dentro de la organización interna de la Secretaría de Educación se encuentra Despacho de la Secretaría el cual acorde con lo dispuesto en el artículo 230 tiene como funciones entre otras: *“1. Dirigir, orientar y controlar la prestación del servicio educativo en el Departamento, de acuerdo con la Constitución, las leyes y las políticas del Gobierno Nacional y departamental. 2. Dirigir y coordinar las funciones generales asignadas a los Secretarios de Despacho en el Estatuto Básico de la Administración del Departamento de Cundinamarca y los objetivos y funciones esenciales de la Secretaría de Educación. 3. Dirigir, orientar y controlar la gestión de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la Secretaría de Educación. 4. Formular y ejecutar políticas orientadas a la mejora de la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, permanencia equidad e inclusión. 5. Fomentar el desarrollo de la investigación, la innovación, la ciencia y la tecnología, con sentido pedagógico, formativo y social. 6. Dirigir y controlar la distribución y el adecuado uso de los recursos financieros, humanos y de infraestructura, de acuerdo con las normas y principios de gestión fiscal y los criterios establecidos para el manejo de las fuentes de financiación. 7. Desarrollar acciones orientadas a la consecución de recursos con entidades Nacionales e internacionales, públicas, privadas, fundaciones, sector solidario y demás sectores. 8. Liderar y orientar los Comités internos y participar en los comités convocados por Secretarías del orden Departamental y entidades externas”*

Que mediante Decreto Departamental No. 006 del 11 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca delegó en los Secretarios de Despacho así como en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales sin ánimo de lucro, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución 0257 de 2016- El grupo interno de trabajo de Inspección y Vigilancia con fines de control tiene a cargo las siguientes tareas:

-Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio público educativo.

- Participar en la actualización y ejecución del reglamento territorial de inspección y vigilancia.

-Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan operativo de inspección y vigilancia.

-Atender dentro del término legal establecido y ejercer el control y seguimiento de los PQRS que sean asignados por competencia, al grupo de inspección y vigilancia con fines de control, llevando registro unificado.

- Adelantar visitar de control que les sean asignadas de acuerdo con el Plan operativo de inspección y vigilancia POAIV y/o por necesidades del servicio, elaborando el informe de visita respectivo.

- Participar en la elaboración de informes de gestión y demás solicitados, así como de los documentos requeridos por la administración y entes de control, y aplicar los indicadores de gestión diseñados para el seguimiento, control, proyección y análisis de los procesos asignados relacionados con las actividades y tareas del grupo.

Que acorde a lo anterior y con el propósito de asegurar el cumplimiento oportuno de las funciones de la Secretaría de Educación y sus dependencias, en aspectos y temas de las Direcciones, se requiere contar con un profesional idóneo en Administración que acredite una experiencia relacionada de 35 a 40 meses, teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el Decreto Departamental N° 014 del 11 de Enero de 2024, *"por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar la remuneración de los contratistas de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca*", con las cuales se busca asegurar el cumplimiento de los programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo Departamental, las regulaciones normativas y orientaciones que sobre el sector educativo expida el Gobierno Nacional. Es importante indicar que el objeto y obligaciones establecidas para el presente contrato de prestación de servicios profesionales se pueden adelantar, tanto de manera virtual como presencial y se requiere la presente contratación, a fin de propender por la continuidad de la prestación de los servicios requeridos.

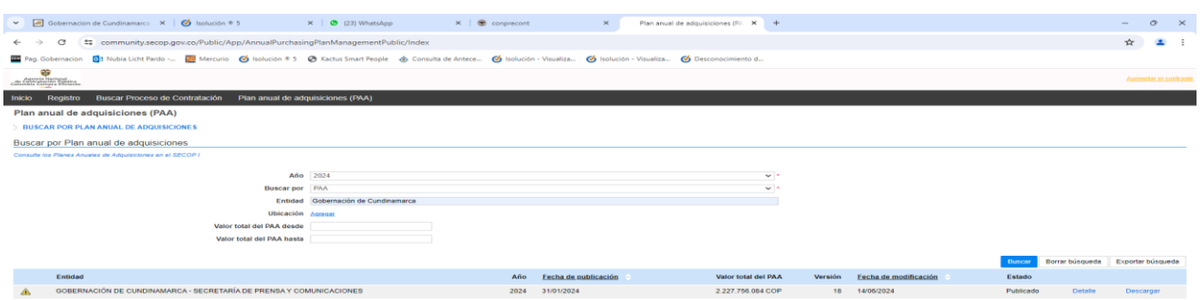
Para la presente contratación se cuenta con el certificado de talento humano 4598-24 de fecha 27 de junio de 2024, en el cual se certifica que en la planta de empleos del Sector Central del Departamento, no se cuenta con el personal suficiente que tenga el perfil y la experiencia requerida para el desarrollo de las obligaciones contractuales del presente estudio.

Mediante **Concepto Precontractual** No 0000004097 de fecha **05 de julio de 2024** del Director de Finanzas Públicas, de la Secretaría de Planeación Departamental conceptuó favorablemente sobre la ejecución del gasto de inversión, por lo cual se tramitó y emitió Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 7100053757** de fecha **11/07/2024**, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para soportar el presente contrato.

Que la presente contratación Directa, surtirá los requisitos legales de publicidad a través de la plataforma SECOP II en virtud de la Instrucción impartida mediante Circular Externa No.1 de 2019, expedida por Colombia Compra Eficiente, Entidad rectora a nivel Nacional en asuntos con la contratación pública "*obligatoriedad del uso de Secop II en el 2020".*

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:



Dentro del cual se encuentra incluida la siguiente necesidad:

CÓDIGO UNSPSC	***OBJETO***	***MODALIDAD***	***VALOR***	***PLAZO***
8011160	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA*	*CONTRATACIÓN DIRECTA*	$50.000.000	*5 MESES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE*

	APOYAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS, TRÁMITES, ACCIONES O PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA EN TEMAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA.			*DE 2024*

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[…] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* [...]"

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii)

Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» […]" (Subrayas fuera del texto original)

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En conclusión el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

La Secretaría de Educación considera procedente la contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural, que cuente y demuestre la experiencia e idoneidad en el desarrollo de las actividades descritas en el objeto contractual para satisfacer la necesidad requerida.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato, el Departamento de Cundinamarca adopta por Decreto "LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

El decreto se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y

el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(…) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Ahora bien, no se puede perder de vista las responsabilidades de la Secretaría de Educación, como Entidad Territorial Certificada, orientada a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el plan de desarrollo departamental y en la estrategia nacional de permanencia escolar. Es así, como el no contar con el equipo de profesionales requeridos, para el cumplimiento de las actividades específicas, generaría un retraso en el cumplimiento a cabalidad y con calidad de los proyectos y metas de la entidad.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000) INCLUIDO IVA** y todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por Decreto 014 de 2024, así:

TITULO	POSTGRADO	*EXPERIENCIA*	*VALOR MENSUAL*	*VALOR TOTAL*
Profesional administración	Especialización en administración de la planeación urbana y regional	De 35 a 40 meses de experiencia relacionada	$10.000.000,	$50.000.000

El valor de los honorarios a cancelar se estima en la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000) INCLUIDO IVA.** Al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000) INCLUIDO IVA.**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; Certificado de disponibilidad 7100053757 del 11/07/2024 por valor de $55.000.000 con cargo al Rubro: 1108/3-1100/2320202008/6/119/CC / SECRETARIA DE EDUCACION / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios deproduccion Proyecto: 2024/004250020/2201071 pago nomina y pensionados, de la cual se afectará la suma de **$50.000.000**

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas

consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

   El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

   Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS, TRÁMITES, ACCIONES O PROYECTOS DE LA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA EN TEMAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA.

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto (De ser posible)
F	80	8011	801116	80111600	

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
Profesional en administración	Especialización en administración de la planeación urbana regional	De 35 a 40 meses de experiencia relacionada	$10.000.000

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Para la ejecución del objeto contractual se requiere los servicios de un profesional en Administración.

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

El profesional deberá acreditar experiencia relacionada de 35 a 40 meses.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato, será de **CINCO (5) MESES**, sin superar el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la expedición del registro presupuestal, suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación – Calle 26 N°. 51-53. Torre Educación Piso 4 Despacho Secretaría de Educación. Bogotá D.C.

4.6 FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000) INCLUIDO IVA**, Suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

La Secretaría de Educación pagará al Contratista el valor del contrato así: cinco (5) pagos mes vencido, cada uno por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) INCLUIDO IVA,** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Educación, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaria de Educación en acciones dirigidas a la administración de las instituciones educativas y del personal docente y directivo docente, que puedan incidir en la reestructuración de instituciones, en rediseños de sus proyectos institucionales, en nuevas ofertas educativas y sus efectos en el mejoramiento de los procesos educativos, Asociación de padres de familia, primera infancia, siempre en el marco regulatorio, la jurisprudencia y la doctrina, relacionadas con carrera docente y la organización y funcionamiento para la prestación del servicio educativo oficial.
2. Proyectar documentos oficiales, actos administrativos, circulares, conceptos y documentos técnicos que sean asignados por la Secretaría de Educación.
3. Revisar los documentos oficiales que sean proyectados por las diferentes instancias nacionales y territoriales en relación con la normatividad, políticas y lineamientos en materia educativa y generar recomendaciones de su aplicabilidad en las dependencias de la Secretaría de Educación.
4. Orientar a las Direcciones de la Secretaría de Educación de Cundinamarca en los temas que le sean asignados y consultados relacionados con la normatividad de la Secretaría de Educación.
5. Brindar asistencia técnica presencial y/o virtual a las dependencias internas y externas cuando se requiera y que sean de competencia de la Secretaría de Educación.
6. Las demás actividades derivadas del objeto contractual.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

g) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
h) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
i) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,
j) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los elementos, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
k) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
l) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
m) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
n) Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
o) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
p) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
q) Realizar la inducción y presentar la certificación de su participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
r) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "…Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán".

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000) INCLUIDO IVA**, valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRODESARROLLO	2%
PROCULTURA	1%
PROHOSPITALES	2%
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1.5%
ADULTO MAYOR	2%
PROELECTRIFICACION	$9.400

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de

servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y teniendo en cuenta la naturaleza así como la forma de pago que contempla mensualidades vencidas, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la Gobernación de herramientas de seguimiento y control de la ejecución de este tipo de contrato se considera que no es necesario exigir garantías en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5to del artículo 7 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

11. ANEXOS:

Forman parte del presente estudio previo:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLES



María Fernanda Herrera Garzón
Gerente del Despacho
Responsable Componente Técnico

Revisó: Angelica Quiroga Suarez – Abogada Contratista OAJ